

RAN/JVJ/PFF/rfl

SANTIAGO, 03.DIC.1990\* 780

Nº

CONSIDERANDO:

Que es importante mantener viva la memoria histórica del puerto y pueblo de Pisagua declarado Puerto Mayor en 1870 y cuyas singulares actividades llenan las crónicas regionales de la segunda mitad del siglo XIX;

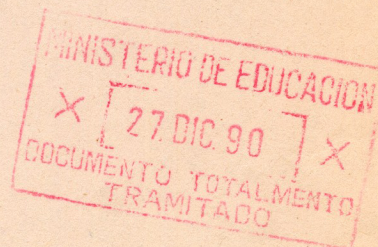
Que estos edificios permiten conformar un grupo capaz de consolidar una presencia patrimonial, que asegure la permanencia histórica de ese singular puerto salitrero; y,

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°17.288 de 1970; acuerdo de sesión de 07 de noviembre de 1990 del Consejo de Monumentos Nacionales y en los artículos 32 N°8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile,

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Decláranse Monumentos Históricos los inmuebles que se señalan a continuación ubicados en el puerto de Pisagua, I Región de Tarapacá:



- X 1.- La Iglesia y su edificio paredaño, ubicada en el costado -  
norte del Teatro Municipal.
- X 2.- El Hospital, construido en 1909.
- X 3.- La Cárcel Pública, construída en 1910.

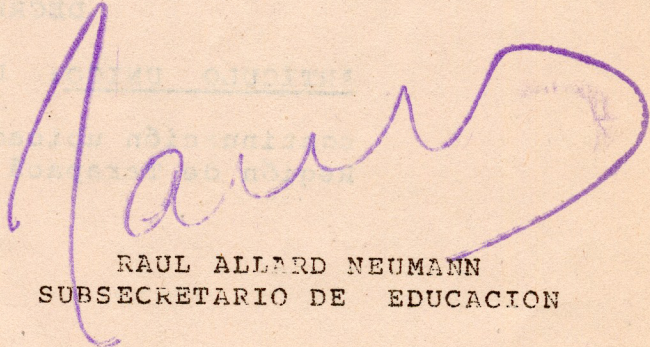
ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE.

PATRICIO AYLWIN AZOCAR  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RICARDO LAGOS ESCOBAR  
MINISTRO DE EDUCACION

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda a Ud.



RAUL ALLARD NEUMANN  
SUBSECRETARIO DE EDUCACION